DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.670 | Viernes 6 de Octubre de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2386005

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE PROGRAMA DE ACCIONES FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE BREVIPALPUS LEWISI (MCGREGOR) (ACARI: TENUIPALPIDAE)

(Resolución)

Núm. 6.067 exenta.- Santiago, 27 de septiembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; decreto N° 17, de 2023, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; resoluciones exentas N° 3.080, de 2003, que Establece Criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile; resolución exenta N° 1.557, de 2014, que Establece exigencias para la autorización de Plaguicidas.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fito y zoosanitario del país, y con este fin mantiene un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias susceptibles de presentarse en el país y de ser necesario, formular los programas de acción que corresponda.

2. Que, el ácaro Brevipalpus lewisi (McGregor), tiene el estatus fitosanitario de Plaga Cuarentenaria ausente, según resolución N° 3.080 de 2003, siendo una plaga polífaga regulada por nuestro país para Citrus spp., Fortunella spp., Juglans spp., Malus spp., Pistacia vera, Poncirus trifoliata, Punica granatum, Pyrus spp., Troyer citranger, y Vitis spp., ácaro que se disemina principalmente a través de material de propagación.

3. Que, a través del sistema nacional de vigilancia agrícola, se ha detectado la presencia de Brevipalpus lewisi (McGregor) plaga cuarentenaria ausente según resolución N° 3.080/2003, según consta en Informe fitosanitario 52844-27 del 02/06/2022.

4. Que, el sitio en cuestión corresponde a una propiedad colindante a la Ruta D-743 calle única Mialqui, perteneciente a la comuna de Monte Patria, en la Región de Coquimbo y en cuya ficha de Prospección General en vías N° 18784, de 8 de mayo de 2023, registra la inspección y toma de muestras para la verificación de la condición fitosanitaria de plantas de vid.

5. Que, dado que se desconoce la situación de la plaga en las áreas de producción de los principales hospederos en el territorio nacional, el Servicio, en virtud de su deber de proteger el patrimonio fitosanitario del país, debe continuar realizando prospecciones, para determinar el grado de dispersión de Brevipalpus lewisi (McGregor) y conocer sus potenciales efectos económicos.

6. Que, es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a prevenir y contener su diseminación y erradicarla, desde cualquier brote (incursión) que se detecte, protegiendo el desarrollo de la industria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Resuelvo:

1. Se establece el siguiente plan de acción de medidas fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de Brevipalpus lewisi (McGregor), determinar su situación y lograr su contención y posterior erradicación de la plaga:

a. Aplicar insecticidas autorizados para el control de Brevipalpus lewisi. El SAG autorizará mediante resolución exenta, el uso especial de los plaguicidas que serán utilizados como tratamientos contra la plaga.

b. Control mecánico mediante rebaje y poda de ramillas, y eliminación del material infestado.

c. Prohibición de movilizar fuera del área afectada plantas, follaje, ramas y frutos de especies hospedantes, sin la autorización expresa del Servicio.

d. Elaboración y mantención de un sistema de vigilancia de Brevipalpus lewisi, mediante prospecciones, tanto en el área afectada como el resto del territorio de la comuna afectada, donde se presenten especies que puedan albergar la plaga. Si como resultado de la vigilancia, se detectaran nuevos brotes de Brevipalpus lewisi, quedarán sujetas a las acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia descritas en esta Resolución.

2. Se faculta a los Directores Regionales del SAG a:

a. Determinar mediante resolución el área reglamentada y notificar a los afectados de los lugares donde se detecte la plaga, las medidas fitosanitarias que regula la presente resolución y que deban aplicarse en los predios afectados así como los hospedantes que queden sujetos a esas medidas, su forma de implementación, los plazos para su cumplimiento y el medio de notificación.

b. Determinar mediante resolución las acciones de vigilancia y fiscalización el actual y potencial grado de dispersión de la plaga.

3. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados deberán:

a. Implementar las medidas fitosanitarias de control establecidas en la presente resolución en todos los lugares donde se detecte la plaga, y dar cumplimiento a la resolución que dicte el Director regional. El costo de la aplicación de las medidas fitosanitarias será de cargo de los afectados.

b. Permitir el ingreso a los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el Servicio establezca, orientado a la detección y/o control de la plaga.

4. Toda persona que sospeche o compruebe la presencia de sintomatología asociada a la plaga Brevipalpus lewisi (McGregor) deberá dar aviso al Servicio, en forma verbal o por escrito, para que éste adopte las acciones que correspondan en virtud de los hechos denunciados.

5. Los incumplimientos de las medidas que sean dispuestas serán sancionados de acuerdo con lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y a la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl